

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Rad. 76001 3103 **016 2025 00114 00**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho de oficio a corregir la providencia de fecha 12 de junio de 2025 únicamente en su resolutivo PRIMERO, para precisar que se admite la demanda de Responsabilidad Civil Contractual, contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Conforme a lo anterior, por sustracción de materia se releva el Despacho de resolver el recurso de reposición presentado por el extremo pasivo BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., puesto que este se refiere a la corrección aquí realizada.

Finalmente, habida cuenta que obra en el plenario poder conferido por el demandado BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el Despacho procederá a reconocer personería al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila y se dispondrá de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., teniendo en cuenta que el demandante no acreditó haber realizado la notificación de que tratan la ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; así pues, el mentado extremo cuenta con los términos de ley para ejercer su derecho de defensa o si a bien tiene.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto calendarado el 12 de junio de 2025, de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Contractual presentada por Leidy Joe Smith Giraldo Quintero, Oscar Eduardo Giraldo Quintero, Yuli Alejandra Giraldo Quintero, Jorge Andrés Fraile Quintero y Luis Heberth Fraile Quintero por intermedio de apoderado judicial, contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

En lo demás, la providencia que se corrige permanecerá incólume.

SEGUNDO. Por sustracción de materia, se releva este Despacho de pronunciarse del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del extremo demandado (ID 010)

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderado del demandado BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO. TENER por notificada por conducta procesal concluyente a la BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de todas las providencias dictadas en este trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.; desde el día en que sea notificado por estados este auto.

Se ordena a la Secretaría que contabilice el término con que cuenta el notificado por conducta concluyente, a fin de que ejerza su derecho de defensa como a bien lo considere.

Vencido el término referido, deberá la Secretaría ingresar las diligencias al Despacho a fin de que continúe el trámite del proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helver Bonilla G.', written in a cursive style.

HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ